



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal- Declaración de Sociedad de Hecho y Disolución y Liquidación de la misma.
Demandante	Luz Marina García Hurtado
Demandado	Fabiola Vélez de Cardona, Jaime Humberto Cardona Restrepo, Ruth Mery Cardona Vélez, Liliana María Cardona Vélez, Olga Lucía Cardona Vélez, María Elizabeth Cardona Vélez, Ángela María Cardona Vélez, Horacio de Jesús Cardona Vélez, Beatriz Elena Cardona Vélez. Jaime Alberto Cardona Vélez Herederos indeterminados de Eladio Jaime Cardona Ramírez.
Radicado	05001 31 03 015 2020 00207 00
Asunto	Incorpora respuesta a excepciones. Fija fecha audiencia

Se incorpora al expediente la respuesta presentada por la parte demandante a las excepciones de mérito que formulara la parte demandada por medio de su apoderado judicial; y se advierte que simultáneamente remitió copia de dicha respuesta al apoderado de la contraparte.

Así las cosas, y vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, y recorrido el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 368 y ss. del Código General del Proceso**, se señala el día **JUEVES SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, para llevar a cabo la **audiencia única** prevista en el **artículo 372** del citado estatuto. En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, decisión de excepciones previas, interrogatorio de las partes, fijación de hechos y pretensiones, fijación objeto del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el **numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.**

Igualmente, se pone de presente que se hará uso de las propuestas sobre dirección gerencial del proceso, tales como el plan del caso, figura sobre la cual se establece la división de audiencias, propósito de las mismas y consecuencia del incumplimiento de las partes.

Para los efectos señalados en el **parágrafo único del referido artículo**, en materia de **solicitudes probatorias**, se dispone desde ya lo siguiente:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos a la demanda.

2. INTERROGATORIOS: Los demandados absolverán los interrogatorios que les formulará el apoderado de la parte demandante en la fecha fijada para la audiencia.

3. TESTIMONIOS: Se decreta la declaración de los siguientes testigos, JORGE ELIECER CALLE SÁNCHEZ, BEATRIZ ELENA DURANGO, MARTHA LUCIA ALZATE MARULANDA, ALBA LUZ DEL SOCORRO GARCÍA GARCÍA, MARÍA NOEMI CALLE SÁNCHEZ, AMPARO OCHOA DE VARGAS, SANDRA MILENA CALLE GARCIA, LUIS FERNANDO CORREA GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN PONTÓN MIRANDA, MARCELA ISABEL RUA ECHAVARRIA, quienes declararán sobre lo indicado al solicitar la prueba. La parte demandada procurará la comparecencia de dichos testigos, el día de la diligencia.

Advierte igualmente el juzgado que de conformidad con el artículo 212 inciso 2º del Código General del Proceso, en caso de considerarse suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba, se limitarán los testimonios aquí decretados.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos a la contestación demanda.

2. INTERROGATORIOS: La demandante absolverá el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandada en la fecha fijada para la audiencia.

3. TESTIMONIOS: Se decreta la declaración de los siguientes testigos, DIANA CATALINA GÓMEZ CARDONA, JACKELINE CARDONA GIL, LIVIA CARDONA RAMÍREZ, quienes declararán sobre lo indicado al solicitar la prueba. La parte demandada procurará la comparecencia de dichos testigos, el día de la diligencia. Advierte igualmente el juzgado que de conformidad con el artículo 212 inciso 2º del Código General del Proceso, en caso de considerarse suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba, se limitarán los testimonios aquí decretados.

3. PRUEBA CONJUNTA

TESTIMONIAL. La señora ADRIANA LUCIA CARO CARDONA, declarará dentro del presente asunto, en calidad de testigo solicitada por ambas partes.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez**

**Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a56268a0cbcb2193d6946c4ead66b3ac9f445aa7ea712aeabe801b63b0f0a6**

Documento generado en 13/12/2021 03:26:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>